

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD**, radicado bajo el N°. 2021-00046, informándole que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Seccional Sucre, respondió el requerimiento efectuado por este juzgado. Sírvase proveer.

Majagual, Sucre, 05 de diciembre de 2023.


JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEFENSOR DE FAMILIA: RICARDO JOSÉ CÁRDENAS BOLÍVAR
SOLICITANTE: JORGE DANIEL RODELO URBINO
DEMANDADOS: DEIVIS CABARCAS POLANCO Y ALEYDA DEL CARMEN RODRÍGUEZ RUEDAS
RAD: 70-429-31-84-001-2021-00046-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que mediante escrito recibido el 30 de noviembre de 2023, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Seccional Sucre, manifestó:

“(…) Por medio del presente se informa que el día 05 de octubre de 2023 a las 08:55 horas, recibimos un correo electrónico de la Dra. Leidy Lorena Lozada - Administradora de Casos - Grupo Nacional de Genética -Contrato ICBF- 57 (1) 4069944 Ext 1305 - Calle 7A No.12A-51, Bogotá, Colombia - Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, DONDE NOS INFORMARON QUE:

Por instrucciones de la Doctora Claudia Méndez, ya se suscribió un contrato interadministrativo entre el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLYCF) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), única y exclusivamente para procesar los casos que se encuentran pendientes de análisis pericial; el cual tendrá un tiempo de ejecución de octubre a diciembre de la presente anualidad. Así las cosas, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) dará trámite a los casos que se encuentran pendientes y una vez se obtengan los resultados; el informe pericial será enviado a la autoridad solicitante.”

Por otra parte, se vislumbra que mediante auto de fecha 16 de junio de 2022, se fijó el día 27 de julio de 2022 para llevar a cabo la toma de muestras de ADN, a los señores **JORGE DANIEL RODELO URBINO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.104.380.069, **DEIVIS CABARCAS POLANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.002.025.397, **ALEYDA DEL CARMEN RODRÍGUEZ RUEDAS**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.046.404.926, y al menor **A.D.C.R.**, identificado con NUIP 1102894426, sin que la misma se haya podido realizar, en razón a ello se reprogramó la misma para el día 23 de agosto

de 2023, la cual tampoco se pudo realizar.

En virtud de lo anterior, se hace necesario realizar la prueba de ADN, decretada en el auto admisorio de la demanda, en concordancia con lo ordenado en el precitado auto y de conformidad a lo consagrado en el artículo 1º de la ley 721 de 2001, este Despacho fijará la nueva fecha para la recolección de las muestras de ADN de los señores **JORGE DANIEL RODELO URBINO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.104.380.069, **DEIVIS CABARCAS POLANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.002.025.397, **ALEYDA DEL CARMEN RODRÍGUEZ RUEDAS**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.046.404.926, y al menor **A.D.C.R.**, identificado con NUIP 1102894426.

Como quiera que se hace necesario tomar las muestras de ADN y la comparecencia de las partes a la misma, esta judicatura requerirá al Defensor de Familia el doctor **RICARDO JOSÉ CÁRDENAS BOLÍVAR**, con la finalidad de que logre la comparecencia de la demandante y su menor hijo a la toma de muestras de la prueba de ADN, teniendo en cuenta su actuación en el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo De Familia Del Circuito De Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese el día 20 de diciembre de 2023, a las 08:30 de la mañana como nueva fecha, para llevar a cabo la toma de las muestras de ADN, a los señores **JORGE DANIEL RODELO URBINO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.104.380.069, **DEIVIS CABARCAS POLANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.002.025.397, **ALEYDA DEL CARMEN RODRÍGUEZ RUEDAS**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.046.404.926, y al menor **A.D.C.R.**, identificado con NUIP 1102894426. Comuníquese por el medio más expedito.

SEGUNDO: Por Secretaría, **OFÍCIESE** en tal sentido al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Sucre, ubicado en la ciudad de Sincelejo.

TERCERO: Por secretaria, diligénciese el formato único, para la solicitud de prueba de ADN.

CUARTO: Requiérase al defensor de familia, el doctor **RICARDO JOSÉ CÁRDENAS BOLÍVAR**, para que procure la comparecencia de la demandante **ALEYDA DEL CARMEN RODRÍGUEZ RUEDAS**, y del menor **A.D.C.R.**, a la toma de las muestras de la prueba de ADN.

QUINTO: Llévase estricto control a la orden dada en este asunto, previa anotación en los libros radicadores, en el sistema TYBA y en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUÍZ
Jueza

OLOH

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c2f7ce0baf66cc82132fce59198350a08b11e69d22bd3505adc74cdaeb04147**

Documento generado en 05/12/2023 02:57:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>